

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

RAD. 2077-00487

En atención a la cesión de derechos allegada (c. 1 archivo 03) y como quiera que la misma reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho resuelve:

ACEPTAR la cesión de los derechos de crédito realizada, y en consecuencia reconózcase a **REINTEGRA S.A.S.**, como **cesionario** para los efectos legales, y titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden a **BANCOLOMBIA S.A.**, en calidad de **cedente**.

Sería del caso entrar a revisar el poder allegado por la firma BUFETE SUAREZ Y ASOCIADOS LTDA, en donde solicita se reconozca personería adjetiva a la abogada SARAH SAMANTHA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, como mandataria judicial de BANCOLOMBIA S.A., sino fuera que para la presente data la misma ha cedido el crédito que aquí se ejecuta, decisión que se tuvo en cuenta en el presente auto, razón por la cual, se conmina a la nueva demandante a efectos de que proceda a nombrar apoderado judicial.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 60880a14a5ed81a1b7ca875a9ebd609da48a66f791dd674c5f7a81380eb3c7fe

Documento generado en 11/05/2023 02:45:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-00116

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2139bfcfaaa8565361c31134f2b3130b37a9f96acf18455850f10ae1483a1707**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2019-00623

En atención a las solicitudes del mandatario judicial de la parte actora de proferir auto que ordene seguir adelante con la ejecución, archivo digital 02 y 03, debe estarse a lo resuelto en auto de 21 de abril de 2022 (archivo digital 04), mediante el cual no se tuvo en cuenta la notificación realizada, habida cuenta que no se ha aportado certificación expedida por una empresa de correo postal autorizada del acuse de recibo y/o de entrega.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aa9afb14a83fcab73d8e774eb5e4a5b07a6458031c044594b9dd2b5c6bc1a95**

Documento generado en 11/05/2023 03:19:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00187

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 19 de julio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **971399d52e2b06b1da3adaebf35cb8ae614336435b0717c2bbb0adb7c2f3f1c5**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-00113

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede visible (archivo digital No.02 y 04), el despacho dispone:

Señalar la hora de las **09:00 a.m.**, del día **8 del mes de agosto de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8b4438268aabf6b0a595375ebbd5c875365097e60ad6dd62b8cf5ec0f1254a**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2018-00137

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 03), se fija nuevamente la hora de las **2:00 p.m.**, del día **8 de agosto de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074cedfa047efa5af7cf46598fad2e1ad962285cb336dca16e37f8ff7c4bc464**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2007-0487

Advirtiéndolo el informe secretarial que antecede y los documentos allegados, se DISPONE:

Téngase en cuenta la respuesta brindada por el Juzgado 72 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Bogotá D.C., mediante oficio No. 167 de 02 de septiembre de 2022. La misma se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **279df3a3ecb886db29f163821717d97b084782528dd01985dcd0978c96bba144**

Documento generado en 11/05/2023 02:45:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2020-00023

En atención al correo allegado por el apoderado judicial de la parte demandante en donde solicita la terminación del proceso por desistimiento y visto en el archivo digital 03, la misma se niega toda vez que dicha facultad no fue concedida dentro del memorial poder otorgado por la heredera Sandra Patricia Reyes Santos.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b5ca590fc36aac033dcb534468ccf6db4013bb0e4d00a43e3f379e2dc38c7dc**

Documento generado en 11/05/2023 03:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0061

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21174837c24b4e1b8b7e1b2d758141a473d3c2c90cf6a6407ead7671b6c522cb**

Documento generado en 11/05/2023 11:26:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Verbal. Rad. 2022-00928

(Restitución de tenencia)

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 04), por ser procedente, de conformidad a lo establecido en el art. 316 del C.G.P., el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda.

SEGUNDO: Declarar la terminación del presente proceso.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciense.

CUARTO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

QUINTO: Sin condena en costas.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a99d36c31b6e969f774f970558300cb022fc4762c9224074841173161eff5d**

Documento generado en 11/05/2023 11:27:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo M. Rad. 2017-00203

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

DECRETAR EL EMBARGO de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 160-7113, denunciado de propiedad del ejecutado **VÍCTOR HERNANDO BELTRÁN RODRÍGUEZ**.

Líbrense oficio en la forma y términos solicitados al Señor Registrador de Instrumentos Públicos del municipio de JUNÍN - CUNDINAMARCA, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida y expida certificado del bien (núm. 1 art. 593 C.G.P.).

Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Una vez acreditada la anotación del embargo, se decidirá sobre el secuestro.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fba85829e58cfee7b079a393e7ce5df64234b10f3d9f3b99c4d5413e2101db**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Divisorio. Rad. 2023-0003

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e993a3b213628c29aa2f01b4eaec87f9738b1dcee4d18b8606c170fe9d472c**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0020

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c651dd4039186ef8a8900bd69ba064cc3e7e99746fc3fe16372bc09b40583a0f**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutiva H. Rad. 2023-0024

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da6307cd6e0b3b1dd08b3044fe8c7de4ccfe52275e6a63f23592ab7b78d00d15**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Verbal especial. Rad. 2023-0031 (Saneamiento falsa tradición)

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33abd39426f584fca0cca13caa9415fcdd63f26678ddcabf173c9da1046ac222**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2023-0032

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363f5d63305832b3611a97e5596531dea90d5b78c9c10aadb2286c738f1d54c1**

Documento generado en 11/05/2023 11:31:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2023-0017

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se dispone RECHAZAR la presente demanda.

Se ordena por Secretaría déjense las constancias respectivas a que hubiere lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **379e033e63c66669c8b636449028366f6fd498da19eaa9c363c7aca07d98c46c**

Documento generado en 11/05/2023 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2019-0679

Atendiendo el informe secretarial y teniendo en cuenta la solicitud que antecede (archivo digital No. 05), se fija nuevamente la hora de las **2:00 p.m.**, del día **1 de agosto de 2023**, con el fin de celebrar la **diligencia de remate** del inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Téngase en cuenta que será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

La parte ejecutante deberá dar estricto cumplimiento a lo normado en el artículo 450 del C.G.P, en relación con las publicaciones, en concordancia con el artículo 451 y 452 de la misma obra en lo pertinente.

La subasta se llevará a cabo virtualmente por videoconferencia en la aplicación Microsoft Teams y la presentación de ofertas estará habilitada de manera electrónica y presencial. Al momento de la entrega presencial o virtual del sobre, los ofertantes deberá suministrar la dirección de correo electrónico correspondiente y número de teléfono celular donde se les enviará, el enlace para acceder a la audiencia virtual, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 451 del Código General del Proceso.

La publicación del aviso deberá ser enviada al correo electrónico del juzgado j01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co que deberá ser incorporada al expediente antes de la apertura de la licitación.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d273b2135431fe141905cfce051fc49da214124c41f21db806bc2c463eb72d4e**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pago directo. Rad. 2023-0025

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3472a7177d1e6f532d28fb7c5be9280e7c475bb03f6d37ae97a0cdedc447ce47**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutiva S. Rad. 2023-0033

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c9aa7597fa0940ec56e299e3c382c2f8e46bab7a065c42832a12ce427aba9d**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00132

En atención al informe secretarial que antecede y en uso de las facultades oficiosas consagradas en el artículo 285 del Código General del Proceso, se DISPONE:

ACLARAR las partes del proceso de los autos de calenda 1° de septiembre de 2022, en cuanto a que se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de menor cuantía contra **MARÍA MARLEN MELO CÁCERES**, y en favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Realícese la notificación del mandamiento de pago junto con ésta providencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f546594b9d16406e198876204198105df7871cf5ab498425f1df06e2c47a1a7**

Documento generado en 11/05/2023 03:20:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

**Ref. Verbal. Rad. 2015-0772
(Reivindicatorio)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 06) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c6200d487788f2d75a2ae3cbf5df33285b7d629c5a9f7aa5b9d9dd87295a5f**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00640

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Ofíciase.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dccf908e3bd94c890cdb0f7a7b092fb7044e02bc8e2ebf8e5cc6d9f44ac3713b**

Documento generado en 11/05/2023 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00237

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76e5a4cbfd5003f484da039d23fb64eefee7fb49dd5921e39b3d5758e5f3325a**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00644

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cc646b3387d7eb7fd829231b91ddf944bd8c17e77c053bf95dd9d40898cf5bb**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2023-0019

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edc5e46da0c27a129ce1e9665af4b8a7fbaf58316115645b3ca7f854bcc83ced**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0917

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 176168**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30270564baea204e59c81d19f7b2310fd1d5c9f6a174a0a3f3cab4e3de290acc**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01070

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 86262**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.07), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **26 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **810c76dbe5e0fb1c0515b0cee2a114e37aa7e1cd730b9e9085657afc0237ac2e**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 11 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 3-2018-00444

Obre en autos la respuesta de Mundial Seguros allegada al expediente digital en archivo No. 04, la cual se ordena **AGREGAR** al expediente y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes.

Téngase en cuenta que el mandatario judicial de la parte demandada dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de 22 de septiembre de 2022, esto es, allegando el certificado de defunción del señor **JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ (q.e.p.d.)**, allegado y visto en archivo digital No. 06. El mismo se ordena **AGREGARLO** al expediente digital y se pone en conocimiento de las partes para los efectos legales correspondientes.

Del mismo modo, y conforme a lo manifestado por el apoderado, se tiene a los señores **DIEGO ANDRÉS PUENTES ROMERO, IVAN CAMILO PUENTES ROMERO y RICHARD PUENTES ROMERO**, como sucesores procesales en el presente asunto, conforme lo dispone el artículo 68 del Código General del Proceso. La parte demandada agote las notificaciones correspondientes de los señores **IVÁN CAMILO PUENTES ROMERO y RICHARD PUENTES ROMERO**, conforme lo dispone el Decreto 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022. En cuanto al doctor Diego Andrés Puentes Romero, queda notificado mediante conducta concluyente del presente auto.

Igualmente, se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ (q.e.p.d.)**, bajo los apremios del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Secretaría proceda de manera inmediata de conformidad, al igual que a lo ordenado en el inciso 2º del auto de 22 de septiembre de 2022. (archivo digital No. 03).

Respecto de la solicitud del mandatario judicial de la parte demandada de levantamiento de las medidas cautelares en archivo digital No. 06 y toda vez que se está dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal C del artículo 590 del C.G. del P., esto es, allegando póliza judicial prestando caución correspondiente, el despacho accederá a dicha solicitud ordenando para el efecto **OFICIAR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes disponiendo el levantamiento de la medida cautelar que recae

sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 051-3990. Secretaría proceda de conformidad.

De la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante de correr traslado de la contestación de la demanda, una vez esté integrado el contradictorio se dispondrá lo pertinente. Por secretaría compártasele el link del expediente al abogado al correo electrónico correspondiente.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5a448ea5e7c9e1229c3ad5eb42929bc7501f357c8a7e451c8c956016428ad72**

Documento generado en 11/05/2023 03:42:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión. 3-2017-00389 (Derecho de petición)

No es posible dar trámite al derecho de petición incoado por el abogado JOSÉ JHON PEÑA PACHECO y adiado 26 de julio de 2022 (archivo 04), en el marco de los procesos no es viable utilizar este tipo de derecho constitucional, toda vez que los asuntos judiciales se han de ceñir por las normas y tiempos que fija el procedimiento legal vigente.

Lo dicho, con sustento en lo señalado en las sentencias de la Honorable Corte Constitucional T-334 de 1.995 y T- 07 de 1.999, las cuales establecieron sobre el tema, lo siguiente:

- 1.- *“El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial ni para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal”.*
2. *Las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presentan las partes y los intervinientes dentro del proceso en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Sin perjuicio de lo anterior, se le pone en conocimiento al peticionario que dentro del asunto de la referencia, se emitió pronunciamiento respecto de su solicitud de reasumir el poder en calidad de apoderado judicial de la parte demandante y sobre las diligencias de notificación, decisión que se notificará por estado el próximo 12 de mayo.

Por secretaria remítase esta contestación a la dirección electrónico jhonpenapacheco@hotmail.es Déjense las constancias rigor.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6e563e01451e539f56075e223162d27f5e91b615dc631a9e04ded965d528fdf**

Documento generado en 11/05/2023 03:24:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00437

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1cf573c28bd91563f6ab4dd0abe2489acc6c1dc781cd903138bd94d6fa03e97**

Documento generado en 11/05/2023 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0917

Agréguense a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte actora obrante (archivo digital No. 08), para los fines legales pertinentes.

De otro lado, proceda a realizar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso. Una vez allegado como corresponde, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, si es del caso, a emitir la sentencia peticionada.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e10170eb8b50dd01390638867682a241d51fd87b0c0540161e59951a57759**

Documento generado en 11/05/2023 12:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01033

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 205107**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.05), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **26 de JULIO** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b885bf2b59040ea67d3ce7abab1d3e58022f937b7c798581242b2ef961c3ab**

Documento generado en 11/05/2023 12:30:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 11 de 2023

Ref. Verbal. Rad. 3-2018-00444

Respecto de la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante de pérdida de competencia para seguir conociendo de la presente demanda, conforme a lo estipulado en el artículo 121 del C.G. del P., es del caso señalar que a la fecha aún no se ha integrado en su totalidad el contradictorio, requisito sine qua-non, habida cuenta que no se ha cumplido con la carga de la inclusión de las PERSONAS INDETERMINADAS en el Registro de Personas Emplazadas, aunado a que en auto de la misma fecha, se ha ordenado también el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor **JOSÉ ALCIBIADES PUENTES BOHORQUEZ (q.e.p.d.)**. razones suficientes para denegar su solicitud.

Secretaría y de manera inmediata, de cumplimiento a lo dispuesto en los presentes autos.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef8b990ee401cdc67d15ccf9a9d637c7b96145df2e0059b983dfce829762f589**

Documento generado en 11/05/2023 03:42:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00972

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por la parte demandante en contra del inciso 3° del proveído de fecha 18 de agosto de 2022, mediante el cual el juzgado admitió la demanda y dispuso poner a disposición del despacho el automotor.

ALEGATO DEL RECURRENTE

Estriba su inconformidad con el proveído, bajo el argumento de que el Despacho ordenó poner a disposición del juzgado el vehículo automotor objeto del proceso, sin tener en cuenta la solicitud de la parte demandante de dejar a disposición el mismo a la actora.

Por lo antes expuesto solicita la recurrente, revocar la decisión sobre el inciso citado,

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por la recurrente, es del caso señalar que no le asiste razón teniendo en cuenta que, si bien el despacho ordenó a la Policía Nacional, Sijin Sección Automotores que procediera a retener el vehículo objeto de la demanda y ponerlo a disposición del Juzgado, también lo es que, en su inciso 4°, de la misma providencia ordenó que una vez aprehendido, le realizara la entrega del vehículo a la demandante, conforme a las disposiciones consagradas en la Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015.

Así, debe tener en cuenta la impugnante que la orden de dejar a disposición del juzgado el vehículo, obedece a la orden que, en primer lugar, debe acatar la autoridad policial, pues evidentemente debe quedar a órdenes del Juzgado dentro del proceso de la referencia y, en segundo lugar, aspecto muy diferente, el sitio o lugares donde debe quedar el automotor y que es del resorte de la parte actora, una vez sea aprehendido el mismo y conforme a la orden de entrega que se ha dado.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada, y en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER el inciso 3º del auto calendarado 18 de agosto de 2022, mediante el cual se admitió la demanda y se dispuso la aprehensión del automotor y entrega a la parte actora.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56bc39803691f3d9d9587e98e97e3dfea35f10726fd2bc5d94786d8f1e5636d2**

Documento generado en 11/05/2023 03:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01070

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **ÁLVARO ANDRÉS RIVERA CASTAÑEDA**, se notificó por aviso (archivo digital No. 05) del auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ÁLVARO ANDRÉS RIVERA CASTAÑEDA** y en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-86262** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **3'866.021**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e784395e65321811abad0576ec914071b507f50fb258131586e413021e226059**

Documento generado en 11/05/2023 12:30:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión 3-2017-00389

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por el abogado Jhon Peña Pacheco contra el auto calendarado el 21 de julio de 2022, mediante el cual se le reconoció personería adjetiva a JOHANNA RAMÍREZ AMARILES como apoderada sustituta de la parte demandante.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el veintiuno (21) de julio de 2022, este Despacho *i)* reconoció personería jurídica a JOHANNA RAMÍREZ AMARILES como apoderada sustituta de la parte demandante, *ii)* ordenó enviarle link, *iii)* se acreditó la venta de los derechos gananciales y herenciales de los señores MARCO JAVIER RICO GACHA y MARCO JAVIER RICO CASTRILLÓN a la señora JULI PAOLA RICO CASTRILLÓN y, *iv)* se vinculó al presente trámite al señor CARLOS ALBERTO RICO CASTRILLÓN y demás personas que se crean con derechos para intervenir dentro del presente asunto.

En consecuencia, solicitó el recurrente se revoque dicha decisión y en su lugar, reconocerle personería adjetiva teniendo en cuenta, que a partir del mes de noviembre de 2021 reasumió el poder como apoderado de la parte demandante y se tengan en cuenta las notificaciones realizadas.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Manifestó el recurrente que, a partir del 01 de diciembre de 2021 volvió a asumir el poder en el proceso de la referencia, enviando diligencias de notificación a los señores MARCO JAVIER RICO GACHA, MARCO JAVIER RICO CASTRILLÓN y CARLOS ALBERTO RICO CASTRILLÓN, así mismo que envió solicitudes el 11, 17 y 27 de enero, 14 de marzo, 04 y 18 de abril, 13, 15 y 21 de junio de 2022.

Indicó que, frente a dichas peticiones el despacho guardó silencio y solo hizo pronunciamiento por intermedio del proveído de fecha 21 de julio de 2022, en el cual reconoció personería jurídica a la abogada JOHANNA RAMÍREZ AMARILES, cuando para dicha época ya había asumido nuevamente su poder

como apoderado de la actora, enviando memoriales en las que solicitaba el link del proceso y que se tuviera en cuenta las notificaciones realizadas, entre otras, todas las actuaciones normales de un abogado litigante en el proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición, es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa tienen los sujetos intervinientes en un proceso, para impugnar las decisiones del Juez de instancia cuando estimen que la misma no está ajustada a derecho.

El recurso de reposición y en subsidio de apelación, fue interpuesto dentro de la oportunidad legal y analizados los argumentos esbozados por el recurrente, el Despacho ha de disponer lo siguiente:

Dispone el artículo 75 del Código General del Proceso:

“...Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente. Quien sustituya un poder podrá reasumirlo en cualquier momento, con lo cual quedará revocada la sustitución”.

Ahora bien, revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, especialmente el memorial de sustitución de poder (fl. 191 cuaderno físico) remitida por correo electrónico el 13 de septiembre de 2021, así mismo, las peticiones de fecha 28 y 29 de septiembre, 15 de octubre de 2021, en la cual solicitó copias del auto admisorio y su corrección.

Además, se allegó nuevamente la solicitud de sustitución de poder visible a folios 226 y 227 de la encuadernación el 1º de octubre de 2021.

Sin embargo, sobre dichas peticiones tanto de la abogada JOHANNA RAMÍREZ AMARILES como del togado JOHN PEÑA PACHECO, se anexaron al proceso pero el despacho no hizo manifestación alguna, solo hasta el pasado 22 de julio de 2022 cuando se le reconoció personería jurídica a la abogada sustituta, sin resolver las solicitudes de JOHN PEÑA PACHECO, teniendo en cuenta que dicho togado volvió a asumir el poder el mes de noviembre de 2021, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Así las cosas, siguiendo los lineamientos procesales, están llamados a prosperar los argumentos esbozados por la parte actora, por cuanto como se dijo anteriormente, el abogado hizo uso de su facultad y asumió el poder a partir del mes de noviembre de 2021 tal y como se evidencia de las actuaciones del 4 de noviembre de 2021 y siguientes (folios 229 a 304 del archivo digital 01).

En este orden de ideas, el Despacho **REPONE** la providencia atacada, en lo atinente a reconocer personería jurídica a la abogada JOHANNA

RAMÍREZ PACHECO, para que, en su lugar, tener en cuenta que el togado JOHN PEÑA PACHECO asumió el poder como apoderado de la señora YULI PAOLA RICO CASTRILLÓN.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto calendado el 21 de julio de 2022, mediante el cual reconoció personería jurídica a JOHANNA RAMÍREZ PACHECO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JOHN PEÑA PACHECO conforme a lo dispuesto en el poder conferido y lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

Notifíquese (3),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 42041c699e169ac5b284dee8d5ad491ed3d69257e9f0accf0e0d6ccb9ebee20

Documento generado en 11/05/2023 08:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-0179

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96d36ec4de0b596d4457b4aa396c38b625844a3df8cdb1344f6b02d11e92fdc7**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00765

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas dentro del presente trámite, advierte el despacho que se incurrió en un yerro involuntario respecto al nombre del demandado en providencia del 16 febrero de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir el nombre del demandado a JOSÉ RAMIRO AYALA MEZA y no como allí se indicó.

Notifíquese la presente providencia junto con el auto de medidas cautelares y el cual fue objeto del presente pronunciamiento.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415a601d497c9c1ef1630ace5aad7dd60d3b99f4137041d9a46c0ba66c7a62a4**

Documento generado en 11/05/2023 12:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00990

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el despacho se incurrió en un yerro involuntario de error por omisión en el auto que decreto de medidas cautelares datada el 30 de marzo de 2023, razón por la cual con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone corregir lo pertinente, así:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de placa **EHO-640**, denunciado como de propiedad del convocado **HERNÁN DARIO PÁEZ CAICEDO**. Líbrense el oficio en la forma y términos respectivos, con las advertencias de ley, dirigido a la Secretaría de Transito de Soacha Cundinamarca. Adviértasele que, una vez tome nota, deberá expedir certificado del bien (núm. 1 art. 593 C.G.P.)

Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

En todo lo demás permanezca incólume la providencia mencionada.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e24da8f3a2353143a72ec2fbcc61badf793e9b892ebe29adb18d4419bb0fa7d7**

Documento generado en 11/05/2023 12:34:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01033

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **BERNARDO EFRAÍN AMAYA URREGO**, se notificó por aviso (archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 19 de mayo de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **BERNARDO EFRAÍN AMAYA URREGO** y en favor del **FONDO BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-205107** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'995.163,28**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e845a735307755989298b44d4a7a322d3b29324716e2209d26550fdacee428c**

Documento generado en 11/05/2023 12:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha -Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión. 3-2017-00389

Teniendo en cuenta a lo ordenado en auto de 21 de julio de 2022, folio 306 físico, el mandatario judicial deberá estarse a lo allí resuelto, en el inciso 4° y 5° del referido auto, esto es, que se tuvo en cuenta la notificación del señor **CARLOS ALBERTO RICO CASTRILLON**, quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese, (3)

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 312b11c21715c8aa9b43952c81a2e1b426bc573b980d1b3627b0287269338672

Documento generado en 11/05/2023 07:31:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0669

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 94604**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **26 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **TRIUNFO LEGAL**. quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efcf84b86865c5e1592533cb311dd6160966a0ba6a8b2555a9a48188fab8190e**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01103

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 172705**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.09), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **5 de JULIO del** año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e97f99f627c5a12ff9b374db77673db0d8024634bfe3ca4f298793fe7ea36da8**

Documento generado en 11/05/2023 12:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00442

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 174630**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.11), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **26 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba6bb6b254aa4e09206c564277d2a08a7bda636916f9554053d53d037a3dd53**

Documento generado en 11/05/2023 12:38:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01103

Agréguense a los autos las diligencias de notificación realizadas por la parte actora obrante a (archivo digital No. 08), para los fines legales pertinentes.

De otro lado, proceda a realizar las diligencias de notificación conforme al artículo 292 del Código General del Proceso. Una vez allegado como corresponde, se procederá a resolver lo que en derecho corresponda, si es del caso, a emitir la sentencia peticionada.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80bcad6d9c7ce3c66525bf65f0993d0587808555197b6022ed4dbf85ce2868dd**

Documento generado en 11/05/2023 12:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01047

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se acepta la renuncia presentada por KELLY JOHANNA ALMEYDA conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaa833df94051ee693b6dc09ed05f3905bb19a66561718aa2d61d0c6484093f0**

Documento generado en 11/05/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00534

Teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que precede y de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

1.- **DECRETAR EL EMBARGO** del vehículo de placa **WIH - Z3F**, denunciado como de propiedad del convocado **JOHN FREDY SANTAMARÍA CONTRERAS**. Líbrense el oficio en la forma y términos respectivos, con las advertencias de ley, dirigido a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza, Cundinamarca. Adviértasele que, una vez tome nota, deberá expedir certificado del bien (núm. 1 art. 593 C.G.P.)

Ofíciense y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc63bf124321eb9d318b7c7718dc2fca70c002a0839d5750f2be6f2d7a3e685**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00442

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **DEIBER MANUEL GUERRA VARGAS**, se notificó por aviso (archivo digital No. 09) del auto de mandamiento de pago del 22 de septiembre de 2022 (archivo digital No. 03) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **DEIBER MANUEL GUERRA VARGAS** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-174630** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'618.274**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d005bb1b0cb3c9d722c8d542f4fe014e24434215976118eef6cc87c39be6e96**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0669

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede y previo a seguir con lo que en derecho corresponde, se REQUIERE a la parte actora con el fin de dar cumplimiento a las estipulado en auto de fecha de 26 de agosto de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f49498824285222ea62acdd3895388688060876ac87af20ad16d047de1392af8**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01034

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 05, 07, 08, 09, 10 y 11 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación por cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46ab9346535f15e44be3959e2c22332d2e18d1f84ba0c965f6ee3480892a2e7**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2022-00583

Teniendo en cuenta lo solicitado por el demandante en el escrito que precede, el Juzgado con apoyo en lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., DISPONE:

- 1.- AUTORIZAR el retiro de la presente demanda.
- 2.- NO CONDENAR en costas a la parte demandante, en tanto que no se materializó ninguna medida cautelar.
- 3.- DEJAR por Secretaría las constancias de rigor en los sitios web respectivos.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **791d50755a383d09b7f956a25d67b443d0dbedf018a4bb9dfc7545721a4ac80a**

Documento generado en 11/05/2023 01:07:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01047

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 100250**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.06), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S.** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f34c9c0faf9a0793881a7d35dc05e54160151ad2f418e571c0a3cd4443d115**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2022-00534

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JOHN FREDY SANTAMARÍA CONTRERAS**, se notificó por aviso (archivo digital 011), del auto que libró mandamiento de pago del 6 de octubre de 2022 quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni formuló medio exceptivo alguno.

Reunidos a cabalidad los llamados presupuestos procesales sin que se observe causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado hasta el momento; y en virtud de lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de **JOHN FREDY SANTAMARÍA CONTRERAS** y en favor de **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. antes BANCO CORPBANCA COIOMBIA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$4.695.704** Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad0b30ee1542cc0b089d6759318c298c06cb5f9ab0f5da03691ca2d824af212**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01103

Teniendo en cuenta la documental aportada (archivo digital 12) se reconoce personería al abogado **Nicolás Alberto moreno Martínez**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb135e335f3dcc4117fcf2fc01e544bc7180bb447a45c3a2ddfae57095032931**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. No. 2021-01047

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por la apoderada de la parte ejecutante tendiente a que se tenga como dirección para notificación personal del ejecutado “*Kilometro 14 vía Mosquera Corpoica, Soacha; Diagonal 69G BIS No 31-15, Bogotá; Diagonal 69G BIS No 31a -15, Bogotá*”, se dispone:

Por ser procedente lo solicitado, se accede a ello. En consecuencia, téngase como nueva dirección para notificaciones del demandado, la anotada línea atrás.

Ahora bien, reitérese a la parte interesada que la notificación de la parte demandada deberá practicarse conforme a lo dispuesto en artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual autoriza que dichas notificaciones se surtan con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, enviando por ese mismo medio los anexos que deban entregarse para un traslado; Además, expresando de forma clara que una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, le empezaran a correr los términos para pagar y excepcionar.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **760b1ac0148c9717329b4be0268ed1242d8fa5dbe55132288a1e75d03e95c235**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01047

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, el juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Oficiar a EPS SANITAS S.A.S. para que se sirva informar la dirección del demandado MAURO ELÍ TORRES identificada con C.C. 80.351.745.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b792638190803bff794888c304ba15f01d2734afc38e6712cfd20b6f01502a3**

Documento generado en 11/05/2023 01:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo S. Rad. 2021-00503

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso Ejecutivo Singular de menor cuantía del **BANCO DE BOGOTÁ** contra **RICARDO CORREA DUARTE** por **PAGO TOTAL** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

TERCERO: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8e59c947a74544391cf7a82e841ea6e61f75ccc62bf69a6e79cc86fb95e05f**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00446

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 177130**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.15), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb908371d36fa52a67e23885bbcd9a032e74ae966f4cf1fc6686b1a3f5a021cb**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-01047

Agréguense a los autos las diligencias de notificación allegadas por la parte actora obrantes (archivo digital 09), la cual no será tenida en cuenta por el despacho comoquiera que no se cumple con las formalidades establecidas en el artículo 292 del C.G.P.

Así las cosas y con el fin de evitar futuras nulidades, se REQUIERE a la parte actora se sirva realizar en debida forma las diligencias tendientes a la notificación de la pasiva, esto es, indicar de forma correcta la dirección del Juzgado, toda vez, que se señaló la siguiente dirección, “*CALLE 14 A # 9 – 23*”, siendo la correcta “*Carrera 4 No.38-66 piso 4 Palacio de Justicia*” y si bien la norma, no señaló que deba plasmarse la dirección física del Juzgado, también es cierto que, de informarse aquélla, es necesario que corresponda a la ubicación real del Despacho Judicial.

De manera que deberá nuevamente proceder con la diligencia de notificación.

Notifíquese (5),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0d8e744671639fb0157ede6b62effb38e65c621e9da381e0a7bcf5399d3c2ef**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00446

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **ADRIANA CRISTINA PARADA** y **CARLOS ANDRÉS LOZANO FLOREZ**, se notificaron por aviso (archivo digital No. 11) del auto de mandamiento de pago del 19 de agosto de 2021 (archivo digital No. 09) y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **ADRIANA CRISTINA PARADA** y **CARLOS ANDRÉS LOZANO FLOREZ** en favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-177130** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **1'790.263**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9082baaaa4cf30975a66d583f50d1825e31d7cffc0a7ea77440f8d0a5fb9fc4d**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2021-00350

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que las demandadas MARÍA TERESA BELLO CÓRDOBA y LADY JOHANA METAUTE BELLO se notificaron de manera personal conforme se observa del archivo digital No. 14 del expediente. Ahora, conforme al memorial poder obrante en el archivo digital No. 16, se tiene que la demandada LADY JOHANA METAUTE BELLO confirió poder y dentro del término contestó la demanda proponiendo medios exceptivos los cuales, una vez se encuentre integrado el contradictorio, se correrá traslado de las excepciones planteadas.

De otro lado, se reconoce personería jurídica a las mandatarias judiciales VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS como apoderada principal, y como suplente a la doctora OLGA EDITH GONZALEZ CARREÑO, de la demandada LADY JOHANA METAUTE BELLO, en los términos del memorial poder otorgado.

En cuanto a la demandada MARÍA TERESA BELLO CÓRDOBA, téngase en cuenta que no se aportó memorial poder otorgado a las apoderadas judiciales, razón por la cual se tiene como no contestada la demanda.

Igualmente, y teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se tiene por notificado por aviso (archivo digital No. 15) al demandado EDWARD GARNICA quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a69bb1e3a3f14a22de5586f13cfe908ff02c9c47e1fa1129f4139f4cf2de950**

Documento generado en 11/05/2023 03:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00686

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., se adiciona el auto de fecha 15 de septiembre de 2022 con lo siguiente:

“**CUARTO:** ORDENAR al parqueadero BODEGAS JUDICIALES S.A.S la entrega del vehículo de placas EQZ-928 a favor de GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. Ofíciase a quien corresponda.”

Lo demás permanezca incólume.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a760418e414b733826988aa17ec99d2b6a8f4d0794156a2e6108c30c9c240fee**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, 11 mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2021-00205

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las solicitudes de la parte actora, se dispone:

Estese a lo dispuesto en auto de fecha 13 de mayo de 2021, así mismo se le recuerda al memorista que desistió del recurso de reposición formulado frente al auto ya mencionado.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74c1fa6580f08f51c7dca69398595dcf8aea0759bf5a05c2117f4ff006ee9807**

Documento generado en 11/05/2023 01:15:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-702

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 19 de julio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01afc1e6372d5f819b2be36bb5428899349fa96ddb07fbc8be3b17e56b1c07e1**

Documento generado en 11/05/2023 01:18:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00150

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demanda **HILDA INÉS CABALLERO LARGO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-31579** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'260.229**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e209cf4305bfc8ee41cc39eab2356519cf2eca51e2dee7125fcc76ca49b3e02**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-702

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial del extremo actor en el escrito que antecede, y conforme con lo previsto por el numeral 4. del artículo 291 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE:**

EMPLÁCESE al demandado **ALONSO GONZÁLEZ GALINDO**, al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso.

Por secretaría, dese cumplimiento con la publicación en el Registro Nacional de personas emplazadas conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2022 en vigencia con la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00ba412756b922f68f7607545c473c8d7f90f5707e0ca804e6b2398c12fda49**

Documento generado en 11/05/2023 01:18:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00150

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 31579**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.14), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c5833023272308366382368ffabd4710da5b8f7d9ebfdc082e74b78f630712**

Documento generado en 11/05/2023 01:18:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0130

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 70540**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.14), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **C Y O ADMINISTRADORES JUDICIALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d4aa429438fd0c4603438b59ec2bb96ad7f38979a4171b99d6e74e714b7375e**

Documento generado en 11/05/2023 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Pago Directo. Rad. 2020-00456

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y la solicitud allegada por la parte demandante (archivo digital No. 19), por ser procedente, el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso o solicitud de aprehensión por **SUSTRACCIÓN DE MATERIA.**

SEGUNDO: Ordenar levantar la orden de aprehensión que pesa sobre la garantía mobiliaria. Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: **ORDENAR** al parqueadero **OUTLET FACTORY** la entrega del vehículo de placas **GLS-223** a favor de **FINANZAUTO SA BIC.** Oficiése a quien corresponda.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0e5d9d21a0024d3df109adbda4420630acc3f497361934e379ff0f3e3680f6f

Documento generado en 11/05/2023 01:18:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0130

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y las diligencias de notificación allegadas por la parte actora (archivo digital No. 16 y 19), advierte el Despacho que las mismas no pueden tenerse en cuenta comoquiera que no fueron realizadas en debida forma, en el sentido que la dirección anotada en las notificaciones no corresponde a la señalada en el ítem de la demanda.

De allí que, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 6° del art. 78 del C.G.P., se REQUIERE a la parte actora, se sirva realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio, como quiera que para tener en cuenta la documental allegada es necesario que se aporten bien sea (i) copia de la demanda y sus anexos debidamente cotejados y la certificación de entrega expedida por la empresa de correo [Arts. 291 y 292 C.G.P] ó (ii) el acuse de recibo de correo electrónico [Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente ley 2213 de 2022], junto con los anexos y actas pertinentes.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e942433faeb22cd36320a8f45513830a3880a9604a6e42170cbb0df119db14b9**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Sucesión. Rad. 2022-00038

En atención al correo allegado por la señora MARÍA MELY AGUILAR MOLINA en representación de uno de los herederos, y vistos en los archivos digitales Nos. 18, 20 y 21 del expediente, es del caso señalar que los mismos no se tendrán en cuenta toda vez que el promotor de la demanda es el señor LUIS ALFREDO SOTO URREGO quien tiene la carga de impulsar el proceso.

Del mismo modo, se le informa que de carecer de recursos para sufragar los gastos del proceso, debe hacer uso de los mecanismos legales que le otorga el Código General del Proceso en su artículo 151 y subsiguientes.

Teniendo en cuenta la solicitud obrante en el archivo digital No. 15, y de conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- **DECRETAR EL EMBARGO DEL BIEN INMUEBLE** identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 051-100586** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca.

Líbrese oficio en la forma y términos solicitados a la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha – Cundinamarca, para que proceda a registrar la medida en el folio de matrícula arriba indicado, con las advertencias de ley, a fin de que tome nota de la anterior medida. Oficiése y procédase por Secretaría conforme con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 en vigencia permanente por medio de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5460c28cda7da6a0e9da72082966ea14f798741251ef37692904c9e44f12966b**

Documento generado en 11/05/2023 03:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00713

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

No tener en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y remitidos al demandado JONNY MARTÍN RODRÍGUEZ RIAÑO, en tanto que en ellas no se plasmó de manera correcta la dirección de ubicación de este Despacho Judicial (art. 292 C.G.P.), de manera que deberá nuevamente diligenciarlos o en su defecto, proceder conforme las directrices del artículo 8º de Decreto Legislativo 806 de 2020 vigente por la Ley 2213 de 2022.

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble No. **051-108092**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha, Cundinamarca, (Archivo digital No. 21) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.AS.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3953a8cb7cee354f71edea9a9e97c8ff532ada8a975f0b56663f04026de08d2a**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00608

Teniendo en cuenta las diligencias de notificación allegadas por la parte demandante y el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que el demandado **JUAN MANUEL BECERRA RODRÍGUEZ**, se notificó por aviso (archivo digital 22), quien dentro del término del traslado de la demanda guardó silencio.

En firme la presente providencia, ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9935265ed35e947ab1e165bff73ac1acc79763e4c5d7405a1456095fcd876178**

Documento generado en 11/05/2023 03:27:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00283

Conforme al anterior informe secretarial, se DISPONE:

Agréguense a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-216628**, allegado por la mandataria judicial de la parte actora, (Archivo digital No. 21) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

ACÉPTESE la renuncia al poder presentada por la doctora **ANGIE MELISSA GARNICA MERCADO** como representante legal de la sociedad **BUFETE SUAREZ & ASOCIADOS S.A.S.** como mandataria judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25b725e28780a8e4c04a6fae00f156d32ad03eedd50d6fb829da86b5d9bf26d4**

Documento generado en 11/05/2023 03:28:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0058

Agréguese a los autos el certificado de tradición y libertad del inmueble No. **051- 69817**, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha (archivo digital No.25), dentro del presente asunto y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 AM** del **19 de julio** del año **2023**.

Se designa como secuestre al Auxiliar de **DELEGACIONES LEGALES** quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8428482ee78727e26d1a6bf706f1212ef74c99c023fd82aa2df3b8bbbed52e152**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2016-00054

En atención a la solicitud de la mandataria judicial de la parte actora de devolución de dineros a la parte demandada archivo digital 25, por secretaría y previa verificación de su existencia, hágase entrega de los dineros aquí cautelados a favor de la señora **MARÍA HORTENCIA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, y dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **578adc66b3d8052ec3afe0b463e3f4aaaf6f266e34ef50cc707360f7924c7efa**

Documento generado en 11/05/2023 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00283

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; e integrado debidamente el contradictorio conforme se dispuso en auto de 22 de septiembre de 2022 archivo digital No. 21, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **ROCIO DEL PILAR MOLANO RUÍZ** y en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, en los términos indicados en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-216628** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.682.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c3255be6d0e1b6917f270ad188e863ca14c77ffd9d01895d67f6adc989bb10d**

Documento generado en 11/05/2023 03:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-0058

Encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., integrado debidamente el contradictorio y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALBEIRO MENCO ROMERO** y en favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-69817** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbelo introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de **2'196.752**. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46037c4546cb80df1170fdd9bc444554841f18686196aa8fae8ea64300efd229**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-896

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO TOTAL** de la (s) obligación (es) contenidas en los pagarés **5406950017224507** y **4570215064277342**, allegados como base de esta acción.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del pagaré referido en el numeral anterior base de la presente acción ejecutiva y su entrega a la parte demandada, por secretaría con las constancias pertinentes del artículo 116 del C.G.P.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación contenida en el pagaré No. **0132207270189**, allegado como base de esta acción.

CUARTO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

QUINTO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

SEXTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c89358e2aa1f4a737b9695a9319f0067d4ce50b61ec7b4b108b641eadb2a726f**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00477

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que los demandados **DOLLY YADIRA TIQUE CUMACO** y **LUIS ALFREDO CUERVO**, se notificaron mediante aviso (Archivo digital No. 21 y 27) del auto de mandamiento de pago del 26 de noviembre de 2020 (archivo digital No. 12), y quienes guardaron silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **DOLLY YADIRA TIQUE CUMACO** y **LUIS ALFREDO CUERVO** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-144383** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$1.692.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babae87c0f70d63fdedfa47b830a846221c98b037fb82fb31439083f5c24e0d1**

Documento generado en 11/05/2023 03:29:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0349

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 25) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d5ccab6e68eadd6890eae15e8d6fa89d3978cabe3730d0f799ed1354267507**

Documento generado en 11/05/2023 01:21:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0349

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 12 de julio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef3612fd3ca1c65bb70bfd86d9d65080fec34da66eefcaf4c1513ab03b550bf**

Documento generado en 11/05/2023 01:47:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. 2020-00332

Teniendo en cuenta que la solicitud de medidas cautelares formulada por la parte ejecutante, cumple con los requisitos del art. 599 del C.G.P., el Despacho **RESUELVE**:

1.- DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de manera preventiva del 50% por ciento del salario que devenga el demandado **DAVID REYES VEGA**, como empleado de **SOLITRANS Y ASOCIADOS S.A.S.**, Oficiése al pagador o quien haga sus veces de la referida sociedad, advirtiéndole que de no acatar la medida incurrirá en sanciones legales, con las advertencias de ley (C.G.P., núm. 4º y 9º del art. 593 y núm. 3º del art. 44).

Limítese la medida cautelar en la suma de **\$72.956.000**.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29d586bfeba784f99a23df8cafe5398bbc2dd52c86514ba049b5a456001b77db**

Documento generado en 11/05/2023 03:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00449

Téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes que la demandada **YANIRA RIVERA BONILLA**, se notificó mediante aviso (Archivo digital No. 29) del auto de mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2020 (archivo digital No. 14), y que guardó silencio dentro del término de traslado concedido sin contestar la demanda ni formular medio exceptivo alguno.

Así las cosas, encontrándose el proceso al Despacho para resolver lo pertinente en virtud del numeral 3° del artículo 468 del C.G.P.; integrado debidamente el contradictorio, y habiéndose embargado en debida forma el bien inmueble objeto de garantía hipotecaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la demandada **YANIRA RIVERA BONILLA** y en favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en los términos indicados el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: Ordenar la **VENTA EN PÚBLICA SUBASTA** del inmueble objeto de la hipoteca identificado con matrícula inmobiliaria No. **051-190794** cuya ubicación y linderos se encuentran consignados en el líbello introductorio y con el cual se está garantizando el crédito hipotecario referido en el mandamiento de pago, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas procesales.

TERCERO: Ordenar el **AVALÚO** del bien objeto de la subasta pública.

CUARTO: Ordenar la liquidación del crédito, en la forma indicada en el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de \$2.408.000. Por secretaría liquídense.

Notifíquese (2),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5365a8680a7deaedbe598973a6b848fcd94b9d9b39794dabb87aa34d68fa780c**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00449

Atendiendo el informe secretarial que antecede y la obrante a (archivo digital No.31), el despacho dispone:

ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor **JHON ANDRÉS MELO TINJACA** como mandatario judicial de la entidad demandante para los fines establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

En atención a la solicitud del archivo digital No. 31, se tiene al Dr. **JUAN SEBASTIÁN BÁEZ GONZÁLEZ**, identificado con C.C. No. 1.014.238.135 y T.P. No. 393.272 del C.S. de la J, como mandatario judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder visible (archivo digital No. 31).

Notifíquese (2),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e1085441c2f44592897ca98a1d319862daff4aa98db67002b46a3b8119b4c1f**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-00591

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no hay lugar a pronunciamiento de los archivos digitales 28, 29 y 31 por sustracción de materia en razón a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas de mora.

Por otra parte, el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el mandatario judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha febrero 21 de abril de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso y constancia de que la obligación se encuentra vigente, y acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiése.

TERCERO: Decrétese el desglose de los documentos y títulos valores que sirvieron de base para la iniciación del proceso con la constancia de continuar vigentes y sin cancelar.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba9f8879b8f3759e0d7c0534cb2ad94bdba2d34530a61d6bfb3187adad9a004**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo. Rad. 2020-00374

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.34) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edcfd1573811287362331d4e5522f1890c19bcba313ee10969ad4aa695198f81**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, marzo 11 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00200

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición archivo digital No. 25, interpuesto por la abogada Sandra Eugenia Gómez Maradey, mandataria judicial de la parte demandada contra el mandamiento de pago de fecha 13 de mayo de 2021. Archivo digital No. 14.

ANTECEDENTES

Mediante auto calendarado el trece (13) de mayo de 2021, éste Despacho libró mandamiento de pago a favor de la sociedad demandante y en contra del demandado, por considerar que el título base de la ejecución reunía los requisitos legales (archivo digital No.014). Sin embargo, el demandado, por intermedio de su apoderada judicial, considera que el título allegado no cumple con los requisitos de Ley conforme a lo dispuesto en el artículo 422 del C. G. del P., pues, al haberse ejecutado el mismo título en otra repartición judicial y que, a pesar de haber tenido sentencia el proceso, el mismo terminó posteriormente por desistimiento tácito. Alega que ha agotado los mecanismos legales pertinentes como derecho de petición, acción de tutela e incidente de desacato para obtener el debido paz y salvo por parte de la acreedora, así como la cancelación del gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble objeto de demanda. Adicionalmente, ha tachado de falso el título ejecutivo.

En consecuencia, de lo anterior, solicitó la recurrente se revoque dicha decisión y, en su lugar, declaraR terminado el proceso con la consecuente orden de levantamiento de las medidas cautelares.

ALEGATOS DEL RECURRENTE

Luego de hacer un análisis de los artículos 430 y 422 del Código General del Proceso, y sobre los requisitos formales que deben contener los títulos ejecutivos, coincide que la Escritura Pública No. 2531 de fecha 23 de septiembre de 2011, corrida en la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, corresponde a la misma con la que se ha constituido el gravamen hipotecario sobre el bien inmueble de propiedad del demandado. Sin embargo, aduce que el pagaré No. 1346 que fue utilizado en la ejecución que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Soacha, tuvo como fecha de creación 20 de enero de 2012 y fecha

de vencimiento 15 de abril de 2014, por valor de \$27.376.600., igualmente, manifiesta que las fechas de la carta de instrucciones allí soporte de las pretensiones, no corresponde a la que ahora se plasma en la presente demanda, y que a la postre, las obligaciones que allí se pretendieron ahora están cubiertas por el fenómeno jurídico de la prescripción.

Por su parte, el mandatario judicial del demandante solicitó que se mantuviera el auto objeto de censura, por considerar que la recurrente pretende confundir al despacho con sus afirmaciones, además de que la obligación se encuentra vencida y la liquidación de los valores adeudados corresponden a lo pactado con el deudor.

CONSIDERACIONES

El recurso ordinario de reposición contra el mandamiento de pago (en los procesos ejecutivos), es el mecanismo que como garantía del principio de derecho de defensa y contradicción tiene el demandado para controvertir el título base de ejecución, básicamente en lo concerniente a los requisitos formales del mismo, pues, por expresa disposición del artículo 430 del C.G. del P., posteriormente no podrán alegarse dichos defectos.

Dispone el artículo 430 del Código General del Proceso:

“...No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso...”

Ahora, de cara a los argumentos expuestos por la recurrente, el despacho debe hacer las siguientes precisiones:

1. Debe tenerse en cuenta que el número de pagaré que se ejecuta en este trámite de ejecución forzosa es el 1346 (archivo digital 0003), mismo que cita la recurrente fue el ejecutado en el juzgado segundo homólogo (archivo digital 25).
2. En cuanto a la fecha de creación del pagaré aquí ejecutado, se tiene que es del 29 de junio de 2011 y del citado por la recurrente, cuenta con fecha de 20 de enero de 2012.
3. En cuanto a la fecha de vencimiento, se tiene que el aquí base de ejecución es de 31 de diciembre de 2020 y del otro juzgado, 15 de abril de 2014.
4. Ahora, en lo atinente a la fecha de la carta de instrucciones, la aquí adosada es de 29 de junio de 2011 y la citada en el recurso de 20 de enero de 2012.

Vistas así las cosas, se tiene que evidentemente el título base de ejecución utilizado en el proceso que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y radicado No. 2575440030022015085 entre las mismas partes, es

totalmente diferente al que ahora se ejecuta en esta repartición judicial y allegado por la parte demandante y que obra en el archivo digital No. 00003.

Aunado a lo anterior, de la simple observación de los pagarés que reposan en los archivos digitales ya citados, se tiene que se trata de documentos muy diferentes y que el aquí ejecutado tiene autenticación notarial de fecha 01 de julio de 2011, realizada en la Notaría Tercera del Círculo Notarial de Bogotá D.C., con diligencia de reconocimiento, documento en donde la parte demandada plasmó no solo su firma sino su huella y foto. Igual suerte corre la carta de instrucciones aquí arrimada al archivo digital ya citado.

Ahora, respecto de las circunstancias que rodearon la ejecución que cursó en el Juzgado Segundo Civil Municipal de esta ciudad y radicado No. 2575440030022015085 entre las mismas partes, es del caso señalar que en nada afecta el título aquí perseguido, en el entendido de que el proceso allí no terminó por pago de la obligación, a pesar de haber tenido el proceso sentencia de ordenar seguir adelante con la ejecución, pues bien sabido es que los procesos ejecutivos no terminan con la sentencia, sino con el pago de la obligación, entre otros, además de que el proceso terminó por desistimiento tácito, como lo ratifica la apoderada recurrente, situación que, inclusive no impide volver a demandar con el mismo título.

Puestas así las cosas, teniendo en cuenta que se trata de dos títulos diferentes y que la mandataria judicial ataca un título que no se ha traído a esta ejecución, es del caso mantener en todas sus partes el mandamiento de pago aquí librado, pues, conforme a la presunción de autenticidad con la que gozan los títulos ejecutivos aunado al hecho de que los aquí arrimados cuenta con autenticación ante Notario Público, es del caso denegar las súplicas de la parte demandada y la tacha de falsedad expuesta.

En este orden de ideas, el Despacho **NO REPONE** la providencia atacada y, en mérito de lo expuesto, el juzgado Primero (1º) Civil Municipal de Soacha, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto calendado el 13 de mayo de 2021, mediante el cual se libró mandamiento de pago en la presente ejecución.

SEGUNDO: NEGAR la tacha de falsedad solicitada, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese (3),

Luz Esther Díaz Martínez

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1e0db7bd59f4ecf4e049eb8c05d4c9cfabd144ceb38eb1ef9194d201d8634d8**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha - Cundinamarca, marzo 11 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00200

Agréguese a los autos el Certificado de Tradición y Libertad del inmueble **No. 051-119371**, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, (Archivo digital No. 29) y como quiera que con el mismo se acredita en debida forma el registro de la medida cautelar de embargo decretada sobre el mencionado inmueble por este Despacho, este Juzgado DISPONE:

Decretar el **SECUESTRO** del bien inmueble embargado y de propiedad de la parte demandada. Para ello se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **26** del mes de **julio** del año 2023.

Se designa como secuestre al Auxiliar de Justicia **DELEGACIONES LEGALES S.A.S.**, quien debe ser notificado de la fecha y hora de la diligencia en la dirección o teléfono que aparece en la lista de Auxiliares de la Justicia.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab471e8a46f8d733cf20359516488cb3a9e71f0490e5c2afb12b31a54d0f5da**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 11 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00616

En atención al memorial allegado por el mandatario judicial de la parte actora mediante el cual allega las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de usucapión, es menester informarle al togado que una vez se acredite el registro de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, se resolverá lo que en derecho corresponda.

Tenga en cuenta el apoderado que aún no se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., como lo es la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del predio, por lo que no se ordenará la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias. Por lo anterior, se le conmina a efectos de que logre dicho registro para continuar con el trámite correspondiente.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f00790a2d6c0a5ddb03037aa85e9c75a189053fc0722b5bf461a8ae4fda8f735**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0467

Atendiendo la solicitud que antecede y con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, se señala nuevamente la hora de las **9:00 a.m., del 12 de julio de 2023**, a fin de llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro del inmueble decretado en autos.

Para lo anterior, ofíciase al Comando de Policía para el acompañamiento respectivo y envíese telegrama al secuestre designado en auto que así lo dispuso.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5ffd40dda11573950f818641b02a2b03de246a0c9ee1ab0802d9a01abee04ea**

Documento generado en 11/05/2023 01:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00060

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No.31) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Obre en autos la diligencia de secuestro archivos digitales No. 33 y 34 y se pone en conocimiento de las partes para los fines legales establecidos en los artículos 595 y subsiguientes del C.G. del P.

De la liquidación de crédito allegada por el mandatario judicial de la parte demandante, de la misma se ordena correr traslado por la Secretaría del Juzgado.

Del avalúo comercial presentado por la parte actora (archivo digital No. 36), córrase traslado a la contraparte por el término legal de diez (10) días, para los fines legales pertinentes a que haya lugar (artículo 444 C. G. del P.).

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fc72a2a327823d82269c7ebf59f1302227cb3fcbf21482e6a2d816ddc47a3f4**

Documento generado en 11/05/2023 03:32:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, marzo 11 de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00200

En atención al informe secretarial que antecede así como la solicitud de la mandataria judicial de la parte demandada archivo digital No. 35, el Juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta la etapa procesal en la que se encuentra el proceso, fácil es concluir que aún no será posible proferir la sentencia, lo que en principio implicaría la pérdida de la competencia para proferir la decisión de fondo (artículo 121 del C.G. del P).

Luego, comoquiera que dicha normativa otorga al juez la facultad para que de manera excepcional prorrogue el plazo por un término de seis (6) meses para decidir la instancia explicando las razones de dicho ejercicio; y en atención a que en el presente caso aún no se había resuelto el recurso de reposición que había interpuesto la mandataria judicial de la parte demandada, aunado al hecho de que, como requisito para proferir la decisión que ponga fin a la instancia de manera *sine qua-non*, es que se encuentre registrado el embargo sobre el inmueble objeto de garantía hipotecaria, así como hace falta que se fije fecha para la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P., en la que de ser posible se proferirá sentencia, la que no se alcanzará a dictar dentro del plazo del año, en virtud de lo ya citado, así como la agenda del despacho entre otras cosas, por lo que se hace necesario disponer la prórroga prevista en el citado artículo 121 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012.

Por los motivos expuestos se impone en esta oportunidad y con base en la facultad otorgada por el inciso 5° del artículo 121 *ibídem*, prorrogar por ésta única vez y por el plazo de seis meses, el término para decidir la instancia.

Por lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por ésta única vez y por el plazo de seis (6) meses, el término para decidir la instancia.

SEGUNDO: REQUERIR a la Secretaria del despacho para que en el término de dos (02) días, proceda a rendir informe sobre las razones por las cuales no ingresó el expediente al Despacho, una vez venció el término para que

el mandatario judicial de la parte demandante recorriera el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la pasiva, dejando el expediente en secretaría desde el 19 de noviembre de 2021 (archivo digital 28) hasta el 18 de agosto de 2022, que lo ingresó al despacho.

TERCERO: En firme la presente providencia, ingrese el expediente digital al Despacho a efectos de resolver lo pertinente.

Notifíquese (3), |

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835ae2421b44df60419f27a2360126fea13012f55dd5d1d97893ce99b941025b**

Documento generado en 11/05/2023 04:01:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0467

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De la liquidación de costas visible (archivo digital No. 33) la cual se elaboró en debida forma, se aprueba en la suma allí señalada de conformidad con lo ordenado por el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93057b896263ecd6e816dbda50c8fb71953acf279630228d4c702a4a76b189a3**

Documento generado en 11/05/2023 01:47:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha- Cundinamarca, mayo 11 de 2023

Ref. Pertenencia. Rad. 2020-00617

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y comoquiera que se encuentran satisfechos los requisitos previstos en el numeral 7° del art. 375 del C.G.P., (archivo digital No. 35), se ordena que por Secretaría se realice la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Pertenencias, y se contabilice el término con que cuentan las personas emplazadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión para concurrir al proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ca76ec5d814bd9351378226be738828b210cd91f476752993a2367a47353558**

Documento generado en 11/05/2023 03:35:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Soacha- Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2020-0467

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden (archivos digitales 28, 30 y 37), se ordena correr traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante por el termino judicial de 3 días.

Notifíquese (3),

Firmado Por:

Luz Esther Díaz Martínez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc90355d80ef173145d267578e77a7928b1bdc3c22dca32a333323fb01186277**

Documento generado en 11/05/2023 01:47:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 11 de mayo de 2023

Ref. Ejecutivo H. Rad. 2021-00310

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el artículo 69 de la Ley 45/90 permite, en sistemas de pago por cuotas periódicas en las obligaciones mercantiles, restituir nuevamente el plazo cuando lo que se cobre o pague sea únicamente las cuotas en mora.

En el presente caso, el demandado incurrió en mora en el pago de las cuotas, por lo que el acreedor inició la ejecución haciendo uso de la cláusula aceleratoria establecida en el pagaré, exigiendo la devolución del crédito en su integridad. El demandado ha cancelado las cuotas en mora, conforme lo expresa el apoderado judicial de la parte demandante, en su escrito de solicitud de terminación del proceso, allegado a éste juzgado en fecha abril 20 de 2023, a lo cual accederá el despacho; así mismo solicita la ejecutante, levantamiento de medidas decretadas dentro del proceso, acreditado como se encuentra el cumplimiento de los requisitos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso Ejecutivo Hipotecario por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las obligaciones objeto de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este proceso, si existiere embargo de remanentes déjense a disposición del correspondiente Juzgado. Oficiese.

TERCERO: No se dispone el retiro virtual ni desglose de documentos (art. 116 C.G.P.), por cuanto el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, no lo autoriza, toda vez que la demanda y sus anexos fue presentada en mensaje de datos. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos nuevamente para una nueva radicación y reparto.

CUARTO: Sin costas a las partes.

En firme esta providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias en forma definitiva, previa desanotación en los libros radicadores correspondientes.

Notifíquese,

Firmado Por:
Luz Esther Díaz Martínez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939b0cd8ca8d1579a5f8c459b9364e989aabfb03017b1d4af7756a9b48b85bbe**

Documento generado en 11/05/2023 01:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>